



Consejo Estatal Electoral
S A N L U I S P O T O S Í

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 64 fracciones I y XLI, 72 fracción XVIII, 78 fracción XX y 126 de la Ley Electoral vigente en el Estado, el Consejo Estatal Electoral

CONVOCA

A los Ciudadanos y Organizaciones Civiles, preferentemente potosinos, para que participen como Observadores Electorales, durante el desarrollo de la "Jornada Electoral" correspondiente a la elección de Diputados que integrarán la LVIII Legislatura del H. Congreso del Estado y Ayuntamientos para el periodo comprendido del 1º de enero del año 2007 al 30 de septiembre del año 2009, debiendo al efecto cubrir los siguientes requisitos:

1. Los ciudadanos que pretendan actuar como Observadores Electorales deberán señalar en el escrito de la respectiva solicitud, los datos de identificación personal, anexas copia fotostática de su credencial para votar con fotografía y manifestar expresamente que se conducirá con los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad; y sin vínculos a Partido u Organización Política alguna.

2. La acreditación podrá solicitarse en forma personal o a través de la Agrupación a la que pertenezcan, ante el Comité Municipal Electoral o la Comisión Distrital Electoral que corresponda, según sea el caso, dentro del plazo que establece la presente Convocatoria.

3. Independientemente de lo anterior, los solicitantes deberán acreditar lo siguiente:

- Ser ciudadano mexicano, preferentemente potosino, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o partido político alguno en los últimos tres años anteriores a la solicitud de su acreditación;
- No haber sido candidato a puesto de elección popular;
- No ser servidor público de confianza del Gobierno Federal, Estatal o Municipal;
- Asistir a los cursos de preparación o información que para tal efecto acuerde la autoridad electoral y
- No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal.

4. Los observadores se abstendrán de:

- Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones e interferir en el desarrollo de las mismas;
- Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor de partido o candidato alguno;
- Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos, y
- Declarar el triunfo de partido político o candidatos.

5. La observación podrá realizarse en el ámbito territorial del Estado, Distrito Electoral o Municipio donde se desarrolle la elección, según sea el caso.

6. Los ciudadanos acreditados como Observadores Electorales podrán solicitar ante el Comité Municipal Electoral o Comisión Distrital Electoral que corresponda, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Tal información será proporcionada siempre que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega.

7. Los Observadores Electorales podrán presentarse el día de la "Jornada Electoral" con sus acreditaciones y gafetes en una o varias casillas, así como en el local del Comité Municipal o Comisión Distrital Electoral, pudiendo observar los siguientes actos:

- Instalación de la casilla;
- Desarrollo de la votación;
- Escrutinio y Cómputo de la votación de la casilla;
- Cierre y clausura de la casilla;
- Lectura en voz alta de los resultados del cómputo;
- Recepción de escritos de incidencias y protesta.

8. El plazo para la recepción de las solicitudes, comprende desde el día siguiente a la publicación de la presente Convocatoria hasta las 20:00 horas del día 15 de junio del año en curso, indistintamente en los domicilios oficiales de los Comités Municipales Electorales, Comisiones Distritales Electorales y Consejo Estatal Electoral, según la elección de que se trate.

9. A más tardar el 21 de junio del año en curso, el Consejo Estatal Electoral contará con la aprobación de las solicitudes de acreditación de Observadores Electorales que hayan resultado procedentes.

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A 29 DE MAYO DE 2006.


LIC. RAFAEL RENTERÍA ARMENDÁRIZ
SECRETARIO DE ACTAS


LIC. RODOLFO JORGE AGUILAR GALLEGOS
CONSEJERO PRESIDENTE